



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR ORGANIZACIONES XI REGIÓN, AÑO 2016.

R. EX. Nº **3629**

VALPARAÍSO, **30 DIC. 2015**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 294/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528, Nº 20.657; el D.S. Nº 11 de 2003 y el D.S. Nº 296 de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos Nº 114, Nº 392, Nº 1306, de 2005; Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, de 2006; Nº 943, Nº 1687, de 2007; Nº 1205, Nº 1647, de 2008, Nº 574, Nº 1615, de 2009; Nº 673 y Nº 1345, ambos de 2010; Nº 774 de 2012; Nº 131 y Nº 847, ambos de 2013; Nº 253, Nº 254, Nº 369, Nº 400, todos de 2014, Nº 116, Nº 1177 y 1186, todos de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3523 de 2015, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta Nº 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, con una vigencia de carácter indefinida.

Que mediante Decreto Exento Nº 1186 de 2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2016, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que mediante Resolución Exenta Nº 3523 de 2015, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza del sur, por región, año 2016.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido enero-diciembre 2016, se efectuará de la siguiente manera:

Flota Sur 1	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos)
			Enero a Diciembre
SIND.CHACABUCO-WALTER MONTIEL	RSU 11.02.0041	0,0113438897	35.416
A.G. Sur Pesca	RAG 113-11	0,000392668	1.226
SIND.AYSEN-CANAL COSTA	RSU 11.02.0074	0,0003926681	1.226
Sociedad Pa Mar Adentro Ltda	76.292.169-2	0,0006254928	1.953
Servicio Evenercer Ltda	76.304.204-9	0,0006641447	2.073
STI de Buzos y Pescadores Artesanales "SINDEQPAY" de Pto. Aysén	RSU 11.02.0097	0,0011780042	3.678
Ninive Ltda	76.313.647-7	0,0014348446	4.480
Sociedad Susana Ltda	76.290.196-K	0,0019809407	6.184
Mayorga y Mayorga Ltda	76.469.761-8	0,00244041252	7.506
Sociedad Pesca Artesanal Blanco y Negro Ltda	76.298.763-5	0,0024165000	7.544
Bahia Mar	RSU 11.02.0106	0,0034727646	10.842
COPEPAY	ROL 4650	0,0045763579	14.287
Pesc. Art. Aysen	RSU 11.02.0021	0,005030186	15.704
COPEPAY	ROL 4659	0,0052858077	16.502
S.T.I. ESTUARIO DE AYSEN	RSU 11.02.0099	0,0100347812	31.329
SIND.AYSEN-LOS CHONOS	RSU 11.02.0070	0,0101853127	31.799
STI Pescadores Artesanales Ultima Esperanza	RSU 11.02.0065	0,0103508113	32.315
SIND.AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	0,0103781832	32.401
STI Bahía Chacabuco	RSU 11.02.0084	0,0118434108	36.975
STI Pescadores Artesanales Playas Blancas	RSU 11.02.0075	0,0140294283	43.800
STI Pescadores Artesanales Libertad del Mar	RSU 11.02.0073	0,0158606147	49.517
STI Pescadores Artesanales Litoral Sur	RSU 11.02.0043	0,0167826447	52.395
S.T.I. MARES AUSTRALES N°3 Pto. Aysen	RSU 11.02.0044	0,0192815407	60.197
STI RIO AYSEN	RSU 11.02.0110	0,0203479699	63.526
AG Aysen	RAG 833-1981	0,0221889444	69.274
Sociedad de Pescadores Artesanales Ltda	76.458.859-2	0,0231628448	72.314
SIND.AYSEN-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0028	0,0246379325	76.920
SIND.AYSEN-LOS ETERNOS NAVEGANTES	RSU 11.02.0126	0,0376711734	117.297
NO ASOCIADOS FLOTA SUR 1		0,0038288682	11.954
SUBTOTAL		0,2916828546	910.634
Flota Sur 2	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos) Enero a Diciembre
SIND.AGUIRRE-ARCHIPIEL.DEL SUR	RSU 11.02.0069	0,0207143683	64.670
COOPESUR	ROL 4410	0,0089112063	27.821
CODEMAIH	ROL 4313	0,0077946386	24.335
SIND.AGUIRRE-MORALEDA	RSU 11.02.0051	0,0129512118	40.434
STI " Nuevo amanecer"	RSU 11.02.0082	0,0053547106	16.717
SIND.AGUIRRE-AGUAS CLARAS	RSU 11.02.0088	0,0108034859	33.728
SIND.AGUIRRE-MARES DEL SUR	RSU 11.02.0042	0,0124637418	38.912
Cooperativa de Pto Aguirre "Copeagu"	ROL 11414257	0,0244184127	76.234
SIND.ANDRADE-ISLAS HUICHAS N°3	RSU 11.02.0034	0,0162758739	50.813
STI de la pesca Artesanal de Caleta Andrade	RSU11.02.0029	0,0306357978	95.645
Herederos del Arte	RSU 11.02.0122	0,0185105537	57.790
SIND.AGUIRRE-NEUVAVENTURA	RSU 11.02.0077	0,0097237343	30.357
SIND.ANDRADE-FRANCISCO ANDRADE	RSU 11.02.0054	0,0074744679	23.335
STI ISLA HUICHAS N°1	RSU 11.02.0019	0,0231554012	72.291
STI Proa al Futuro	RSU 11.02.0147	0,0135409624	42.275
NO ASOCIADOS FLOTA SUR 2		0,0055980666	17.477
SUBTOTAL		0,2283266338	712.834
Flota Norte 1	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos) Enero a Diciembre
Cooperativa Ultima Esperanza Gala	ROL 4309	0,0155389493	48.513
COOPESGAL	ROL 4370	0,0167116948	52.174
SIND.PUYUHUAPI-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0048	0,0129859759	40.542
STI Puerto Puyuhuapi "Los Delfines"	RSU 11.05.0002	0,0023821097	7.437
STI Canal Puyuhuapi	RSU 11.05.0009	0,0233835107	73.003
STI N° 1 Puerto Puyuhuapi	RSU 11.02.0022	0,0157917389	49.302
AG Isla Toto	RAG 87-11	0,0157499648	49.171
STI Puerto Raul Marin Balmaceda	RSU 11.02.0030	0,0014522316	4.534
COOPEFISH	ROL 4452	0,0012008295	3.749
SIND.PUYUHUAPI-NUOVO HORIZONTE	RSU 11.05.0014	0,0159390187	49.762
SIND.GALA-ANTONIO RONCHI	RSU 11.02.0047	0,0481860842	150.437
SIND.GALA-N°1	RSU 11.02.0024	0,0598010867	186.699
SOCIEDAD AMAROMAR LTDA	76.257.407-1	0,0016138322	5.038
NO ASOCIADOS FLOTA NORTE 1		0,0134678164	42.047
SUBTOTAL		0,2442048434	762.405
Flota Norte 2	Registro	Coeficiente	Cuota (Kilos) Enero a Diciembre
Cooperativa Pioneros del Mar de Pto. Cisnes "Coopacis"	ROL 4312	0,0084966736	26.527
STI N° 1 Puerto Cisnes	RSU 11.05.0018	0,0184320254	57.545
S.T.I. ELEFANTES	RSU 11.05.0022	0,0187266940	58.465
S.T.I. Moraleda de Puerto Cisnes	RSU 11.05.0015	0,0303848567	94.862
SIND.CISNES-LA UNION	RSU 11.05.0001	0,0160557586	50.126
ST Moraleda de Pto. Gaviota	RSU 11.05.0006	0,0239105887	74.649
STI Amparo de Pto Gaviota	RSU 11.05.0005	0,0165508737	51.672
STI Litoral Norte	RSU 11.05.0013	0,014494039	45.250
A.G DEMERSAL	RAG 85-11	0,0234871891	73.327
S.T.I. EL PITICO	RSU 11.05.0024	0,0154363279	48.192
SIND.CISNES-PESC.ART.Y B.M.	RSU 11.02.0036	0,0189401732	59.131
S.T.I. FRUTO DE DIOS	RSU 11.05.0021	0,0069861203	21.811
S.T.I. SAN PEDRO	RSU 11.05.0019	0,0122564346	38.265
STI DE LA PESCA ARTESANAL DE PTO GAVIOTA	RSU 11.02.0025	0,0084452366	26.366
NO ASOCIADOS FLOTA NORTE 2		0,0031826828	9.936
SUBTOTAL		0,2357856682	736.124
TOTAL		1	3.122.000

Las capturas efectuadas en exceso durante el año 2015, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Las cuotas señaladas en el numeral 1º se imputarán a la fracción artesanal de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la XI Región, año 2016, mediante Resolución Exenta N° 3523 de 2015 de esta Subsecretaría.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

4.- Las actividades extractivas de las organizaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, antes individualizadas, durante el año 2016, se efectuarán en las siguientes fechas:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Flota Norte 1 Flota Norte 2	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15	VEDA	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30
Flota Sur 1 Flota Sur 2	16 al 30	16 al 29	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30	16 al 30		1 al 15	1 al 15	1 al 15	1 al 15

Las organizaciones de pescadores artesanales, a través de sus representante legales, podrán solicitar al Director Zonal de Pesca de la XI Región, la factibilidad de operar en fechas distintas a las establecidas para cada flota. La solicitud sólo se autorizara en casos debidamente calificados.

5.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, respecto de la organización.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas de cada periodo, comunicará oportunamente a los interesados, la nómina de organizaciones habilitadas para efectuar operaciones de pesca en el respectivo periodo y las toneladas autorizadas conforme la aplicación de las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas y las contenidas en el inciso final del numeral 1º de la presente resolución.

Las reglas antes señaladas se aplicarán, en la flota respectiva, a la cuota residual asignada a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

6.- Los cambios en la composición de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, adjuntando la documentación respectiva, hasta el 30 de noviembre de 2016 y se harán efectivos a contar del 01 de enero de 2017.

A la solicitud deberá acompañarse certificado de vigencia de la respectiva organización, con indicación de su directiva.

7.- Las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar un certificado de vigencia el 29 de julio o 16 de diciembre, ambos de 2016 para efectos de ser considerados en la resolución de distribución del año calendario 2017.

8.- Los pescadores artesanales y las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción como asimismo las consultoras a cargo de los mecanismos de control del mencionado régimen deberán dar cumplimiento a las normas de control y acreditación de capturas establecidas mediante Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca.

9.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IX y X de la misma ley.

10.- Las capturas efectuadas entre el 1° de enero de 2016 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se imputarán al periodo enero-diciembre de cada organización o cuota residual, según corresponda autorizadas en la presente resolución.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRADO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/LFV

